

Constancia Secretarial. Mediante auto de primero (01) de diciembre del año en curso, notificado por estados #187 del dos (2) de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia. Hasta la fecha no se ha recibido memorial donde se cumpla con lo exigido por el Juzgado.

Mónica Echeverri Velásquez
Empleada

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00487-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Beatriz Elena Peña Oquendo a nombre propio y en representación de Jorge Alonso Sánchez Zapata
DEMANDADO	Nora Edis Jiménez Mazo – Albeiro de Jesús Cruz García
ASUNTO	Rechaza Demanda

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez vista la constancia secretarial que antecede y no habiéndose subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término establecido en el artículo 90 inciso 4 del CGP, la consecuencia es su rechazo y el archivo de la misma.

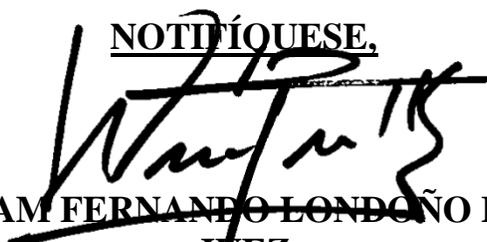
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por Beatriz Elena Peña Oquendo a nombre propio y en representación de Jorge Alonso Sánchez Zapata, frente a Nora Edis Jiménez Mazo y Albeiro de Jesús Cruz García , por no haber sido subsanada.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de la demanda, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 1 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **194** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **16 de DICIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008df6e0dbe3a99346f2d461fd711aa005b34b296a563d5c0c98e3c5dc2999dd**

Documento generado en 15/12/2021 01:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>